



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán D.N.
12 de noviembre de 2019

DETEREL 380/2019

A la : Comisión Permanente de **Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa (Interina)

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión en favor del señor Emiliano Antonio Fabián Soto.

Ref. : **Exp. 01194-2019-SLO-SE Of. 00002128** d/f 24-10-2019

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Primero: Este proyecto de ley trata sobre el otorgar un aumento de pensión del Estado al señor Emiliano Antonio Fabián Soto.

Segundo: Esta iniciativa fue presentada por el Senador Félix Vásquez, Senador de la República, provincia Sánchez Ramírez.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia esta sustentada en:

- a) La Constitución de la República en su artículo 93, numeral 1), literal q), al establecer las atribuciones generales en materia legislativa, estableciendo de la siguiente forma:

"Legislar acerca de toda materia que no sea competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución;..." y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

b) La Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre del año 1981, en su artículo 10 el cual expresa de la siguiente manera:

"En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional".

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza la presente ley, para fines de aprobación; se rige por lo establecido en La Constitución de la República, en su artículo 113, que expresa textualmente lo siguiente: **"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara."**

Análisis Constitucional

1. Las decisiones sobre el otorgamiento de pensiones por parte del Congreso encuentran su sustento constitucional en el artículo 93, numeral 1), literal q), que establece: **"Legislar acerca de toda materia que no sea competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución;..."** así como todo lo relativo a la toma de decisiones que impulsen la seguridad social de las personas, aún sea de manera individualizada.

Del análisis de la iniciativa, en los aspectos legales, constitucionales y técnicos, hemos observado que esta iniciativa es consona con los mismos, poseyendo las referencias adecuadas, las indicaciones precisas, las provisiones de fondo de lugar y la vigencia, así como la adecuación del uso de mayúsculas y minúsculas en títulos, considerandos, vistos y artículos, por los que, a partir de las justificaciones de la necesidad del otorgamiento de la pensión, consideramos pertinente su sanción.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director.